

antes de la gloriosa revolucion y levantamiento de España. Por si habia quien pudiese negarlo, vino á disipar toda duda, y á descorrer el velo, y á ser como el heraldo de estos planes y de esta cruzada el diputado por Sevilla don Juan Lopez Reina, que en la sesion del 3 de febrero, despues de darse el decreto y al tratarse del Manifiesto arriba indicado, con audacia inaudita y con sorpresa y asombro general comenzó á esplicarse de este modo:

«Cuando nació el señor don Fernando VII., nació «con un derecho á la absoluta soberanía de la nacion española; cuando por abdicacion del señor don Carlos IV. obtuvo la corona, quedó en propiedad del «ejercicio absoluto de rey y señor.....»—Y como al oir tales ideas se levantára general gritería y clamoréo: «Un representante de la nacion, exclamó, «puede exponer lo que juzgue conveniente á las Cortes, y éstas estimarlo ó desestimarlo....»—«Si se encierra en los limites de la Constitucion,» le interrumpieron.—Pero él prosiguió sin alterarse: «Luego «que restituido el señor don Fernando VII. á la nacion española vuelva á ocupar el trono, indispensable «es que siga ejerciendo la soberanía absoluta desde «el momento que pise la raya.....»

Inmensa fué la excitacion y grande el alboroto que produjeron estas últimas palabras. Se pidió que se escribieran, que pasáran á una comision especial para su exámen, que no se permitiera al atrevido diputado

continuar hablando, y por último que se le expulsára del salon. Era el Lopez Reina de profesion escribano, y mirósele como instrumento y como echadizo de otros enemigos del sistema constitucional de más valer que él, y que hacia meses trabajaban por derrocarlo, celebrando al efecto reuniones y juntas en Sevilla, en Córdoba, en Valencia, y en Madrid mismo, donde se abocaron y conferenciaron con el duque de San Carlos. Entre los diputados que en estos manejos andaban, distinguíanse don Bernardo Mozo Rosales, y don Antonio Gomez Calderon; siendo harto extraño y no poco sensible que trabajára con ellos y cooperára á tales fines el conde de La-Bisbal, tan reputado y apreciado como guerrero, tan conforme con el espíritu y las ideas liberales como regente, y ahora tan envuelto en estas conspiraciones; cambio que con razon se prestaba á la censura, y que no bastaba á disculpar, y mucho menos á justificar, cualquier resentimiento personal ó de familia á que fuese atribuido. Así se iba minando sordamente, que á las claras aun no se atrevian á hacerlo, el edificio de la libertad, esperanzados de que se hundiese con estrépito á la llegada de Fernando.

Lo singular y lo anómalo era, que mientras acá habia españoles que de este modo trabajaban por destruir el sistema constitucional á tanta costa planteado, las potencias del Norte, que se regian por gobiernos absolutos, al paso que entraban en relaciones con la

Regencia española, reconocian oficial y solemnemente la legitimidad de las Cortes, y la Constitución por ellas sancionada. Habíanlo hecho antes, como hemos visto, la Rusia y la Suecia. Hizolo ahora la Prusia por medio de un tratado, que se firmó en Basilea, el 20 de enero (1814), en cuyo artículo 2.º se decía: «Su Magestad prusiana reconoce á S. M. Fernando VII. como único legítimo rey de la monarquía española en los dos hemisferios, así como la Regencia del reino, que durante su ausencia y cautividad la representa, legitimamente elegida por las Cortes generales y extraordinarias, según la Constitución sancionada por éstas, y jurada por la nación.»

Sin perjuicio de otras maquinaciones que los de acá traían secretamente entre manos, tenían fraguado cambiar la Regencia, compuesta de hombres que no se prestaban á sus planes; siempre con el designio de reemplazarla con la infanta doña Carlota de Borbon princesa del Brasil, y habían pensado hacerlo con cierto color de legalidad, promoviendo el asunto y sorprendiendo una votacion de las Cortes en sesion secreta. Pero fallóles tambien esta tentativa, porque apercibidos de ello los del partido liberal, se anticiparon á hacer y votar una proposicion que presentó el señor Cepero (17 de febrero), para que se declarase que solo se podria tratar de mudanza de gobierno en sesion pública y con las formalidades que prescribe el reglamento. Coincidió con esta declaracion, y con-

tribuyó á que se hiciese una representacion que dirigió al Congreso el general don Pedro Villacampa, que mandaba las armas en Madrid, manifestando las causas que le habian movido á arrestar á varios sugetos, entre ellos un eclesiástico, y á algunos soldados de la guarnicion, á quienes los conjurados estaban suministrando una peseta diaria y racion de aguardiente y pan, para que estuviesen dispuestos á trastornar el régimen representativo. Todo esto descompuso por entonces los designios de los realistas, que hubieron de aplazarlos para tiempos más propicios.

En este estado se declaró cerrada la primera legislatura de aquellas Cortes (19 de febrero). Mas en atencion á la gravedad de las circunstancias y de los asuntos que habia pendientes, comenzaron desde el siguiente dia (20 de febrero) las juntas preparatorias para la segunda legislatura, que se abrió el 25 del mismo mes (1), y para que el Todopoderoso las alumbrara con las luces de que tanto necesitaban para el buen acierto en sus deliberaciones, se mandó hacer rogativas públicas por tres dias en todo el reino.

Volvamos ahora á los sucesos de la guerra.

(1) No es por consecuencia exacto que se abriera el 1.º de marzo, como dice Toreno. En el presente dia 28 de febrero de 1814 (dice el decreto) se han constituido en su segunda legislatura, con arreglo á la Constitución política de la monarquía española, las Cortes ordinarias de la nación instaladas en la ciudad de Cádiz en 25 de setiembre de 1813. En consecuencia han decretado éstas que teniéndolo entendido la Regencia del reino, disponga que se imprima, publique y circule etc.